



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2339-000-2021-00021-00
Naturaleza : Ejecutivo
Accionante : Hailer Hernán Gómez Sanabria
Accionado : Hospital San Vicente de Arauca
Asunto : Desistimiento

Encontrándose el proceso para librar mandamiento de pago, el Despacho observa que la parte demandante allegó acuerdo de pago el día 7 de marzo de la presente anualidad.

Dicho acuerdo para los efectos procesales del presente asunto, señala en la cláusula 5° del escrito a cuyo tenor se lee (se cita textualmente incluidos posibles errores):

“Las partes declaramos que desistimos de las acciones y derechos que nos confieren la norma constitucional y legal sobre los mismos hechos y pretensiones Según sentencia dentro del proceso de NULIDAD Y RETSABLECIMIENTO DEL DERECHO bajo Rad No. 81001-2333-000-2013-00048-01, quedando en firme y ejecutoriada 19 de junio de dos mil dieciocho (2018) por el Tribunal Administrativo de Arauca. Contra del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. por parte de HAILER HERNAN GOMEZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía 17.589.798 expedida en Arauca, a través de su apoderada la doctora DILIS YOLANDA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.287.230 expedida en Arauca T.P. 169.307 del C.S. de la J. En caso de no cancelarse en su totalidad la suma transada, el presente acuerdo perderá validez y se podrá empezar con el proceso judicial al que haya lugar”.

Atendiendo a lo anterior y a que el Despacho aún no ha librado mandamiento de pago, se tramitará el desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de CGP, el cual dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

Teniendo en cuenta que el acuerdo de pago presentado por la parte demandante es plenamente conocido y aceptado por la contraparte, no se hace necesario el traslado al Hospital San Vicente de Arauca y tampoco habrá condena en costas priorizando la voluntad conciliadora de las partes y a la etapa primaria del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva incoada por Hailer Hernán Gómez Sanabria contra el Hospital San Vicente de Arauca, en virtud del acuerdo de pago celebrado por las partes el 27 de octubre de 2021 con las consecuencias y efectos previstos en el artículo 314 del CGP.

Radicado: 81001-2339-000-2021-00021-00
Demandante: Hailer Hernán Gómez Sanabria
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca
Naturaleza: Ejecutivo

Página 3 de 3

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto anterior, proceder con el archivo del proceso con las respectivas anotaciones en el sistema de información judicial "SAMAI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada